

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

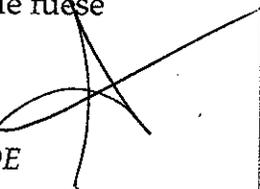
Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01386/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha doce de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00123/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*“Solicito copia legible y digitalmente escaneada del oficio (y sus anexos) que el IMCUFIDE le envió o entregó al Sr. Armando Tepos Zenil, fechado el 11 de junio del año 2013, de cuya respuesta a dicho oficio estoy anexando a esta solicitud.” (sic)*



Recurrente:



Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.**

Advirtiendo del escrito de solicitud, que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre *turno 2335\_002.png*, el cual contiene la siguiente información:

Tuxtlan Edo. Mex. a 25 de Junio de 2013. 2003

  
**SQUASHISTAS  
MEXIQUENSES A.C.**

Lic. Fernando Dávalos Acosta  
Dir. General del Instituto Mexiquense de Cultura  
Física y Deporte  
Presente

En respuesta a su oficio de fecha 11 de Junio del año en curso, dirigido a un señor C. Armando Tepox Zentí, Presidente de Squashistas Mexiquenses A.C., donde se nos solicita se les permita participar a los menores no afiliados, en las actividades deportivas que convoca esta Asociación, al respecto le informo que Squashistas Mexiquenses A.C., no tiene inconveniente alguno en que estos deportistas participen en dichos eventos.

Por otro lado, con el ánimo de que prevalezca una sana vida deportiva al interior de nuestra Asociación, se les hará llegar una atenta invitación a la brevedad a los deportistas en cuestión para que inicien su proceso de afiliación conforme a las normas y lineamientos que rigen nuestros estatutos y reglamentos de estos.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

"Honor y Espíritu Deportivo"  
Acertadamente

  
C. Armando Tepox Zentí  
Presidente  
Squashistas Mexiquenses A.C.

2335



Calle: Niños Héroes, Barrio San Mateo, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 56100.  
Calle: Niños Héroes, Barrio San Mateo, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 56100.

**Squashistas Mexiquenses A.C.**  
Calle: Bosque de Años Mo. 41158 Casa B, "Col. Real del Bosque"  
Tuxtlan, Estado de Oaxaca, C.P. 71100  
Tel. 25 92 31 54, www.squashistasmexico.com

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha dos de julio de dos mil catorce, el L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vasquez, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

<b>Archivos Adjuntos</b>
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo cf. 2335.jpg
<b>Encuesta de satisfacción</b>
IMPRIMIR EL ACNSE versión en PDF
 <b>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE</b>
Toluca, México a 02 de Julio de 2014 Nombre del solicitante:  Folio de la solicitud: 00123/IMCUFIDE/IP/2014
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta archivo, cabe mencionar que dicho escrito es de conocimiento.</p>
<p><b>ATENTAMENTE</b></p> <p><b>L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ</b> <b>Responsable de la Unidad de Información</b> <b>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE</b></p>

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

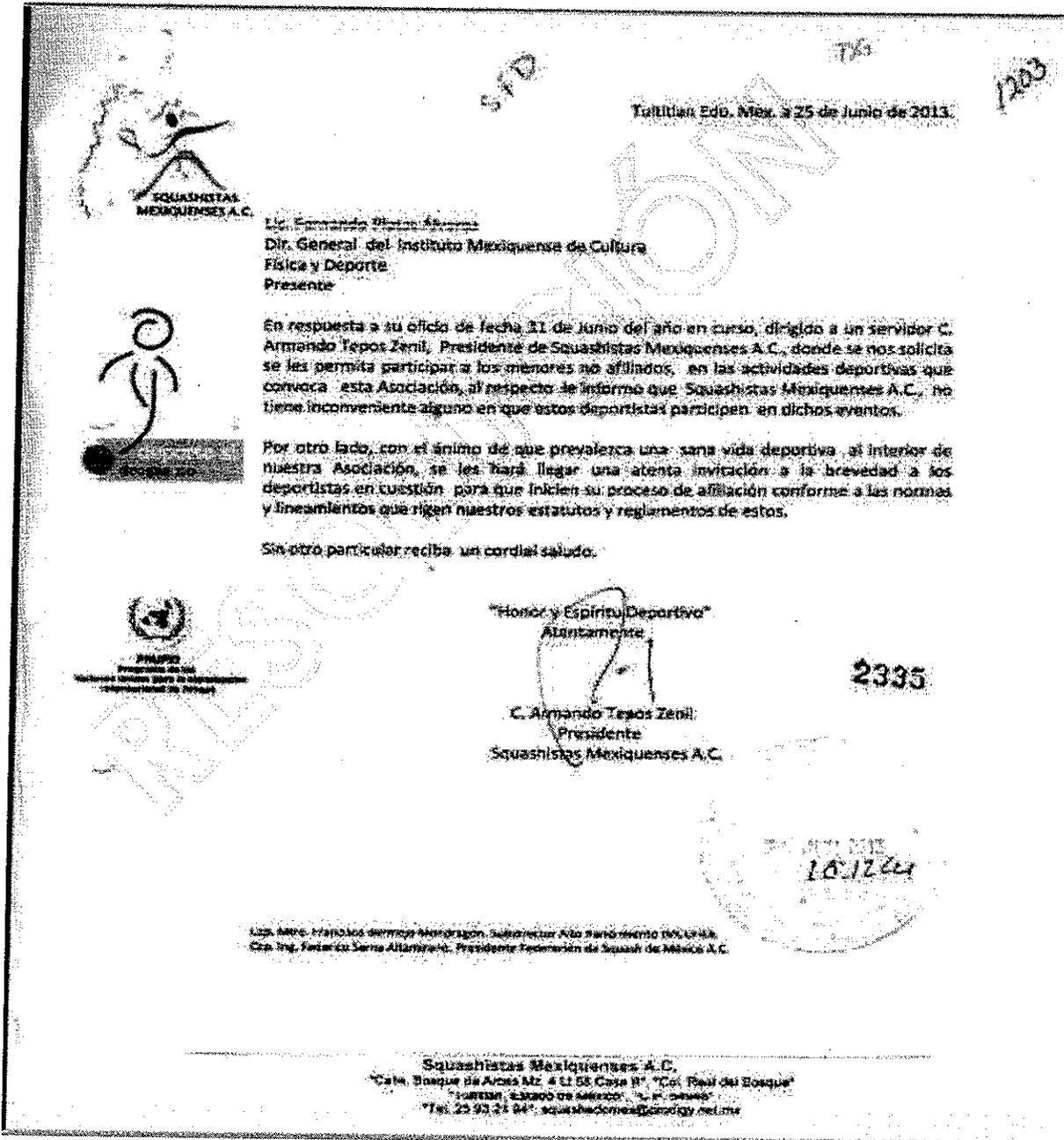


Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *of. 2335.jpg*, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con la respuesta, el cuatro de agosto de dos mil catorce, EL **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01386/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*“No me entregaron la información solicitada.” (sic).*

Asimismo EL **RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“Me entregaron exactamente el mismo oficio que yo anexé, solicité el Oficio que el Lic. Fernando Platas le envió al Sr. Armando Tepos, y que de acuerdo a la respuesta del oficio que yo anexé, estaba fechado el 11 de Junio del 2013.” (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL **SAIMEX** se observa que en fecha siete de agosto de dos mil catorce, EL **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

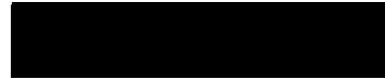
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

<b>Acuse de Informe de Justificación</b>
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b>
<b>Archivos Adjuntos</b>
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 1230001.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
<b>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>
Toluca, México a 07 de Agosto de 2014
Nombre del solicitante: [Redacted]
Folio de la solicitud: 00123/IMCUFIDE/IP/2014
Se adjunta archivo.
<b>ATENTAMENTE</b>
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *1230001.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE



"2014, Año de los Inoludos de Teoloyucan"

Zinacantepec, Estado de México, a 5 de agosto del 2014  
Oficio No. 205BIM200/867/2014

Ciudadano [Redacted]  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación,  
Presente.

Distinguido Ciudadano [Redacted]

Me dirijo respetuosamente a usted, para dar contestación a su oficio 205BIM200/MT/102/2014, de fecha 31 de julio del año en curso, referente a la solicitud de información No.00123/IMCUFIDE/IP/2014, con "Recurso de Revisión No. 01386/INFOEM/IP/RR/2014". Al respecto me permito enviar a usted en copias simples la documentación proporcionada por la Unidad Jurídica para ser atendida la inconformidad del solicitante.

Enviándole un cordial saludo, me despido respetuosamente.

Atentamente  
  
Licenciado  
Arturo Mendoza Guillén  
Subdirector de Fomento del Deporte

  
IMCUFIDE  
REQUERIDO  
04 AGO 2014  
13:39  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

  
LIC. Fernando Pérez Araúz, Director General del IMCUFIDE  
Arhert  
AME/2014/106

  
COORDINATORIA LIC. JUAN FERNÁNDEZ ABBADIANI, DEPORTE  
CALLE DEL SOL, S/N. AV. FRANCISCO DE ROSA, AN. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y ANILLO DE ZINACANTEPEC  
C.D.O. DE MÉXICO, C.P. 51500, TELÉFONO: (52) 55 51 11 11 y 55 51 11 22  
WWW.INFOEM.GOB.MX

Recurrente:



Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Zinacantan, Estado de México, a 11 de junio de 2013

Dirección General  
2058110000/1188/2013

Ciudadano  
Armando Tepos Zenil  
Presidente de la Asociación de Squashistas Mexiquenses, A.C.  
Bosque de Arces, Manzana 4 Lote 58, casa B,  
Fraccionamiento Real del Bosque, Tultitlán, México  
Ccel: 044 55 10 23 71 00  
Presente

Como es de su conocimiento el día 1º de abril del año en curso, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) consideró procedente el otorgamiento de la medida cautelar para efectos de que no se las impida a los menores que en ese procedimiento apelan, su participación en las actividades deportivas convocadas por la Asociación de Squash del Estado de México, A.C., hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente promovido o en su caso el Recurso de Apelación dentro del cuaderno principal.

En este sentido, se le solicita de la manera más atenta que en el ánimo de coadyuvar en pro del deporte y de los menores que se encuentran inmersos en esta controversia, se lleve a cabo el proceso de afiliación conforme a las normas y lineamientos que rigen en los Estatutos y Reglamento del Estatuto de la Asociación que usted representa.

Sin otro particular, y esperando contar con su valioso apoyo, le agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente, me despido y envío a Usted mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente,  
Licenciado  
Fernando Fabricio Pistas Álvarez  
Director General

REQUERIDO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

INQUIRIDA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN OPERATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

RECIBIDO TEPPOS Z  
11-06-2013



2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército

Oficio No. 1987/2013  
México, D.F., a 04 de julio de 2013.

**[REDACTED] Y  
OTROS, CONTRA ACTOS DE LA ASOCIACIÓN  
SQUASHISTAS MEXIQUENSES, ASOCIACIÓN  
CIVIL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE  
ARMANDO TEPOS ZENIL.  
EXPEDIENTE NO. CAAD-RA-12/2013.  
CUADERNO PRINCIPAL.**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
PRESENTE.**

Lo comunicamos para efectos de su notificación respectiva que el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, en su Sesión Ordinaria del día 04 de julio del año en curso, dictó la siguiente:

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.**

**VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO CAAD-RA-12/2013, PROMOVIDO POR [REDACTED] Y OTROS, CONTRA ACTOS DE LA ASOCIACIÓN SQUASHISTAS MEXIQUENSES, ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ARMANDO TEPOS ZENIL, CONSISTENTES EN LA NEGATIVA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN SQUASHISTAS MEXIQUENSES, ASOCIACIÓN CIVIL, ASOCIACIÓN CIVIL, A LA AFILIACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD QUE POR CONDUCTO DE SUS PADRES COMO REPRESENTANTES, PROMUEVEN LA APELACIÓN SEÑALADA AL RUBRO, ASÍ COMO EL IMPEDIMENTO DE COMPETIR EN EL SEGUNDO PREOLÍMPICO QUE SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO DEL VEINTIUNO AL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**

Fernando de Alva Irujoáchiti #185 6ta. Piso Col. Tránsito, C.P. 06820 México, D.F. Tel. Presidencia 5705 6351  
Comunicador 5705 1160 y 5705 5828; Fax 5703 3150; TELCAAD 61000 835 2223  
www.caad.sep.gob.mx y atención\_caad@sep.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 38, 39, fracción I y 41 segundo párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte; artículo 88 fracción IV de su Reglamento; y de aplicación supletoria en sus artículos 346, 347 y 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha sido procedente el presente recurso de apelación en donde la parte apelante [REDACTED] representante común, acreditó lo fundado, operante y suficiente de sus agravios hechos valer, respecto a la negativa por parte de la Asociación Squashistas Mexiquenses, asociación civil, a la afiliación de los menores de edad.

**SEGUNDO.** En consecuencia, este Pleno ordena a la Asociación Squashistas Mexiquenses, asociación civil, que afilie a los menores de edad: [REDACTED]

[REDACTED] para que puedan participar en eventos avaluados por la Federación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos de acuerdo a sus estatutos/debiendo la apelada por conducto de su respectivo representante legal, comunicarlo a la Federación de Squash de México, asociación civil, al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y demás autoridades correspondientes, y así mismo, rendir informe por escrito a este Pleno del puntual y cabal cumplimiento de la presente resolución definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Sin detrimento de todo lo anterior, toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, este Pleno deja a salvo los derechos de las partes involucradas, para que de ser el caso, los hagan valer en la vía y forma que legalmente proceda.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución para efectos de su ejecución y cumplimiento por oficio a la apelada, Asociación de Squashistas Mexiquenses, asociación civil y personalmente al apelante, [REDACTED] así como por oficio a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a la Confederación Deportiva

Recurso de Revisión: 01386/IN/FOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**CAAD**  
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte  
ESTADO DE MÉXICO

Mexicana, asociación civil, al Comité Olímpico Mexicano, asociación civil, Federación de Squash de México, asociación civil y al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte por conducto de sus respectivos representantes legales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Así lo resolvió y firma el Pleno de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, integrado por el licenciado Rafael Rodríguez Sánchez, licenciada Norma Olivia González Guerrero, licenciado Luis Fernando Jiménez Aguayo y el licenciado Gonzalo Bernardo Zubillaga Ochoa, como Miembros Titulares, fungiendo como presidente el primero de los nombrados y como secretario general, el licenciado Jaime Moreno Agraz, quien da fe de lo acordado.

**LEGALIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPORTE**

LICENCIADO RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

LICENCIADA NORMA OLIVIA  
GONZÁLEZ GUERRERO  
MIEMBRO TITULAR

LICENCIADO LUIS FERNANDO  
JIMÉNEZ AGUAYO  
MIEMBRO TITULAR

LICENCIADO GONZALO BERNARDO ZUBILLAGA OCHOA  
MIEMBRO TITULAR

LICENCIADO JAIME MORENO AGRAZ  
SECRETARIO GENERAL

RESUMARE

31  
Fernando de Alva Ixtlilxóchitl #185 Cto. Pío Cal Tránsito, C.P. 06820 México, D.F. Tel. Presidencia 5705 6351;  
Commutador 5705 1160 y 5705 5828; Fax 5703 3150; TELCAAD 01800 835 2123  
www.caad.sep.gob.mx y seccion\_caad@sep.gob.mx

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



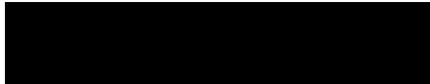
Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

formuló la solicitud de información pública número 00123/IMCUFIDE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Procedibilidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la misma, el dos de julio de dos mil catorce, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurre a partir del tres de julio de dos mil catorce y fenece el seis de agosto del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio, así como los días dos y tres de agosto, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintiuno de julio al primero de agosto, todos del año dos mil catorce, al ser contemplados como días inhábiles, ello por corresponder al primer periodo vacacional de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.



Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el cuatro de agosto de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que se entrega la información incompleta o no corresponda a la solicitada y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia legible y digitalmente escaneada del oficio (y sus anexos) que el IMCUFIDE le envió o entregó al Sr. Armando Tepos Zenil, fechado el once de junio del año dos mil trece, de cuya respuesta a dicho oficio anexó a su solicitud de

información; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta anexó el mismo oficio que acompañó **EL RECURRENTE** en su solicitud de información; por lo que **EL RECURRENTE** manifiesta como acto impugnado: "No me entregaron la información solicitada." (sic); y en sus razones o motivos de inconformidad manifestó que: "*Me entregaron exactamente el mismo oficio que yo anexé, solicité el Oficio que el Lic. Fernando Platas le envió al Sr. Armando Tepos, y que de acuerdo a la respuesta del oficio que yo anexé, estaba fechado el 11 de Junio del 2013.*" (sic); razón por la cual se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida y que será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:*

I. ...

II. ...

III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO**



**OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue el informe de justificación aludido en el Resultando IV de la presente resolución y contenida dicha información en las fojas 4 y 5 de la presente resolución, modificó su respuesta y entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE**; por ende, al modificar su respuesta satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

*"Solicito copia legible y digitalmente escaneada del oficio (y sus anexos) que el IMCUFIDE le envió o entregó al Sr. Armando Tepos Zenil, fechado el 11 de junio del año 2013, de cuya respuesta a dicho oficio estoy anexando a esta solicitud." (sic)*

Fue el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta en la forma y términos señalados en el Resultando II de la presente resolución y que fue insertada en la foja 2 de la presente resolución, que en sí correspondía al oficio acompañado por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información.



Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado lo siguiente:

*"No me entregaron la información solicitada." (sic).*

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Me entregaron exactamente el mismo oficio que yo anexé, solicité el Oficio que el Lic. Fernando Platas le envió al Sr. Armando Tepos, y que de acuerdo a la respuesta del oficio que yo anexé, estaba fechado el 11 de Junio del 2013." (sic)*

Es así que de las razones o motivos de inconformidad señaladas se desprende que **EL RECURRENTE** se duele principalmente de que le entregaron exactamente el mismo oficio que anexó, y que él solicitó el oficio que el Lic. Fernando Platas le envió al Sr. Armando Tepos, y que de acuerdo a la respuesta del oficio que anexó, estaba fechado el once de junio del dos mil trece.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación entregó el oficio solicitado por **EL RECURRENTE**, tal y como se aprecia de la siguiente imagen: -----

-----  
-----  
-----

Recurrente:



Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** **ENGRANDE**

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Zinacantan, Estado de México, a 11 de junio de 2013

Dirección General  
205BI10000/1188/2013

Ciudadano  
Armando Tepos Zenil  
Presidente de la Asociación de Squashistas Mexiquenses, A.C.  
Bosque de Arcés, Manzana 4 Lote 58, casa B,  
Fraccionamiento Real del Bosque, Tultitlán, México  
Ccel: 044 55 10 23 71 00  
Presente

Como es de su conocimiento el día 1º de abril del año en curso, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) consideró procedente el otorgamiento de la medida cautelar para efectos de que no se les impida a los menores que en ese procedimiento están, su participación en las actividades deportivas convocadas por la Asociación de Squash del Estado de México, A.C., hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente promovido o en su caso el Recurso de Apelación dentro del cuaderno principal.

En este sentido, se le solicita de la manera más atenta que en el ánimo de coadyuvar en pro del deporte y de los menores que se encuentran inmersos en esta controversia, se lleve a cabo el proceso de afiliación conforme a las normas y lineamientos que rigen en los Estatutos y Reglamento del Estatuto de la Asociación que usted representa.

Sin otro particular, y esperando contar con su valioso apoyo, le agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente, me despido y envío a Usted mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente  
Licenciado  
Fernando Fabrice Platas Álvarez  
Director General

RECUERDO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

11-06-2013

ARMANDO TEPOS ZENIL

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no dio una respuesta satisfactoria a la solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, entregó satisfactoriamente el oficio que requirió el entonces solicitante, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, se inconformó por no habersele entregado el oficio que el Lic. Fernando Platas le envió al Sr. Armando Tepos, en fecha once de junio del dos mil trece, situación que quedó subsanada con los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación.

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó en su informe de justificación el oficio que el Lic. Fernando Platas le envió al Sr. Armando Tepos, en fecha once de junio del dos mil trece, mismo que fue solicitado primeramente por **EL RECURRENTE**, ello es suficiente para que éste Órgano Garante considere que han quedado cumplidas las pretensiones de **EL RECURRENTE**, por lo que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** *Notifíquese* a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado el siete de agosto del año en curso.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR,

Recurso de Revisión: 01386/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER  
MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

~~JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTE~~

~~EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA~~

~~ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA~~

~~ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA~~

~~JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO~~

~~IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO~~